



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-052-2023

CONSIDERANDO:

QUE, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

QUE, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

QUE, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;



- QUE**, el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE**, por ORDENANZA MUNICIPAL No 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial No 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL No 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento
- QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2014; el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas , reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas
- QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.
- QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.
- QUE**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente y efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- QUE**, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, siendo una institución pública debe presentar servicio de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi.
- QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal I, de la Constitución Política de Montecristi determina, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivado se consideraran nulos.



QUE, En Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, Arq. Dany Cilenio Mite, se dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;

QUE, mediante Resolución Administrativa NO. RMPMCP-02-2023, suscrito por la Máxima Autoridad, de fecha 13 de enero del 2023, y que en su artículo I indica APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL POA Y EL PLANA ANUAL DE CONTRATACIONES PAC PARA EL AÑO 2023, DEL Registro Municipal de la Propiedad y mercantil del cantón Playas, de acuerdo a los anexo emitidos por el Director Administrativo Financiero (e) de aquel entonces.

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

QUE, el artículo 93 de la LOSNCP, establece que, *"cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren."*

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, de fecha **12 de julio del 2021**, sancionada y promulgada por alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

QUE, mediante orden de compra por catálogo electrónico CE-20230002458821, de fecha de emisión 27 de julio del 2023 y de aceptación 31 de julio del 2023, se adjudicó la compra de 50 archivadores de cartón N.- 15 con tapa marca CLUSTERPACK., a la compañía CLUSTERPACK CPK S.A.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 01 de agosto del 2023 suscrito por la señora Marisol Montalvo Torres, representante legal de CLUSTERPACK CPK S.A., manifestó que, *"por temas circunstancias técnicas propias de nuestra industria, no podemos despachar la cantidad de su orden de compra, ya que nuestro mínimo de producción es de 500 unidades, sin embargo, para abastecer al sector público se consideró que se baje a 100 unidades, por lo cual solicitábamos que se suba el ítem de la orden de compra o de no depender de liquidez para poder cubrir nuestra solicitud y respaldándonos en el artículo 93 de la LOSNCP dar de baja por mutuo acuerdo la orden de compra CE-20230002458821."*



QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene capacidad de resolver conforme a derecho.

RESUELVE:

ARTICULO 1.-DEJAR sin efecto la Orden de compra CE-2023-0002458821, ADJUDICADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO EL 27 DE JULIO DEL 2023, a la Compañía CLUSTERPACK. representada por la señora MONTALVO TORRES MARISOL BERTHA, basado en lo dispuesto en el artículo 93 de la LOSNCP, se procede a dar de baja la orden de compra CE-2023-0002458821.

ARTICULO 2.- NOTIFIQUESE la presente resolución, misma que entrara en vigencia a partir de la presente suscripción.

ARTÍCULO 3.- PUBLIQUESE la presente Resolución Administrativa en nuestra página web institucional.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy miércoles, a los **09** días del mes de **agosto del año 2023.-**

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)

